LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial signado por la Apoderada General para Efectos Judiciales de la parte Demandante ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en el cual se solicita la SUSPENSIÓN del proceso, el Juzgado considera viable tal petición y por consiguiente,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, contra CRUZ GILBERTO YOCUE FERNANDEZ, tal como lo solicita la parte Demandante, desde la fecha de la presente providencia, hasta el día 21 de julio del año 2024, de conformidad con lo establecido en el Art. 161 numeral 2 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00399-00 PARTIDA INTERNA N°. 7024
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167

DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO como consta en el certificado 1550, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra LUIS EIVAR ACALO YONDA, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por auto de fecha octubre 31/16 y julio 27/17.- Líbrese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto. ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00375-00 PARTIDA INTERNA Nº. 8038 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 168

DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE ejecutante el anterior Despacho Comisorio Nº. 009 del 14 de junio de 2022, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00295-00 PARTIDA INTERNA Nº. 8523

(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 167

DE: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO como consta en el certificado 1426, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra JOSE MIGUEL ARARAT SANDOVAL, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por autos de fecha julio 23/20 y mayo 16/22.- Líbrese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto. ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00124-00 PARTIDA INTERNA Nº. 8942 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 163

DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO como consta en el certificado 1550, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra MALLELY AROCA PORTILLA, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por auto de fecha marzo 25/21.- Líbrese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto. ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00047-00 PARTIDA INTERNA Nº. 9285 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 168

DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÒN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; en respuesta a lo ordenado por el superior, el Despacho procederá a su admisión, se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÒN DE PERTENENCIA** propuesta por **ARCADIO MOLINA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.661.682 y **FANNY MARIA LUISA ROSERO CADENA,** identificada con cédula de ciudadanía No 27.380.592, mediante apoderado judicial, contra **ROSALBA MARTINEZ VALLEJO,** que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO, ubicado en el barrio San Bernabé, del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **476 metros cuadrados.** Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 132-6130** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-6130** para lo cual se librará el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese la admisión a la demandada ROSALBA MARTINEZ VALLEJO, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá

la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalacion de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

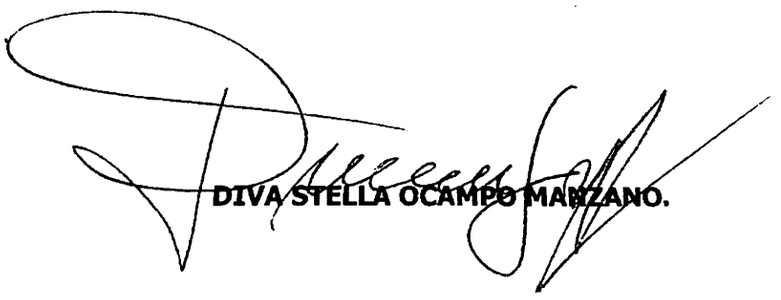

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°168

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial signado por la apoderada judicial de la parte Ejecutante abogada CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, en el cual solicita se dicte auto SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, contra el Demandado por haber enviado únicamente la Citación para Notificación Personal, la que se negará, siendo que hace falta dar cumplimiento al Art. 292 del C. G. P., por lo tanto el Despacho para resolver,

C O N S I D E R A:

Teniendo en cuenta que la demandada MARIA ISABEL CHANTRE no ha sido notificada por aviso de conformidad con la norma antes referida, el Despacho negará la petición antes formulada en cuanto al auto Seguir Adelante la Ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. NEGAR la petición formulada por la apoderada judicial de la parte Actora, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00146-00 PARTIDA INTERNA N°. 9802
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 168

DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA